NORMATIVA REGULADORA DE CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, Y DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN EN COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

FECHA DE APROBACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO: 21/10/2025

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Actividades.
Artículo 3. Equipo investigador.
Artículo 4. Procedimiento de autorización de los trabajos.
Artículo 5. Obligaciones del investigador principal del equipo de investigación.
Artículo 6. Régimen económico.
Artículo 7. Gestión económica.
Artículo 8. Gestión administrativa.
Artículo 9. Confidencialidad.
Artículo 10. Titularidad de los resultados.
Artículo 11. Duración.
Artículo 12. Entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, y su profesorado dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación podrán instar la celebración de contratos con personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y otras universidades para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. Para canalizar las iniciativas investigadoras de los grupos de investigación y del profesorado de la UCAV, se atenderá a lo dispuesto en la legislación de aplicación, en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV y en la presente normativa.

Artículo 2. Actividades.

1. Las modalidades de servicios que se pueden prestar en el marco de esta normativa se agruparán en una de las categorías siguientes:
   a. Trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
   b. Elaboración de estudios, informes o dictámenes.
   c. Servicio de asistencia técnica.
   d. Trabajos de carácter artístico.
   e. Prestaciones profesionales que requieran un alto grado de especialización.
   f. Realización de análisis y ensayos de homologación y calibración.
   g. Actividades de consultoría y asesoría.

Consideraciones lingüísticas: En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.

h. Cursos de especialización, formación y perfeccionamiento (que no supongan reconocimiento oficial ni expedición de títulos o certificados por parte de la Universidad).
i. Acuerdos para la dotación de personal para el desarrollo de actividades específicas.
j. Otros trabajos.

2. Los servicios y trabajos objeto de contratación regulados en esta normativa deben ser compatibles con las actividades docentes, investigadoras y de gestión ordinarias de la UCAV.

Artículo 3. Equipo investigador.

1. Podrán participar en la realización de los trabajos que regula esta normativa:
   a. El Personal Docente e Investigador (PDI) que tenga reconocidas capacidad y funciones investigadoras en su relación laboral con la UCAV.
   b. Personal investigador en formación (becarios) y doctorandos.
   c. Colaboradores externos a la UCAV (deberán contar con la autorización pertinente del responsable de su entidad). Personas físicas y/o jurídicas ajenas a la UCAV, cuya concurrencia se precise para la realización de trabajos de apoyo.
   d. Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad que desarrolle actividades de apoyo a la investigación.
   e. Personal investigador o técnico contratado específicamente para el desarrollo de tareas de investigación científica o técnica previstas en cada contrato. La contratación de personal a que se refiere este párrafo no podrá superar el tiempo de vigencia del contrato suscrito por la UCAV.
2. Toda colaboración deberá contar con un investigador principal de la contratación con vinculación con la UCAV mediante un contrato laboral en el momento de suscribir el contrato. Esta vinculación deberá tener una duración prevista igual o superior a la de ejecución del contrato. El investigador principal de la contratación ejercerá la dirección de los servicios objeto del contrato y distribuirá las tareas a realizar por los miembros del equipo de investigación.
3. La realización de los servicios objeto de contratación que se recogen en esta normativa no deben alterar las actividades docentes regulares de la UCAV. Asimismo, dicha prestación deberá adecuarse al plan de organización docente que cada Facultad de la Universidad (u otro organismo competente) hubiera definido en cada período lectivo.
4. La pérdida de la vinculación contractual con la UCAV determinará la exclusión del equipo de investigación. Para aquellos casos en que estuviera prevista la percepción de retribuciones por el personal, se abonará la parte que le corresponda en función del tiempo que haya formado parte del equipo de investigación.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de los trabajos.

1. Las solicitudes para la formalización de contratos se tramitarán según lo establecido en el Procedimiento Normalizado de Trabajo, en adelante el PNT.
2. Corresponderá a la Oficina de Transferencia del Conocimiento, en adelante OTC, la tramitación administrativa de las solicitudes de los contratos presentados a instancia de los grupos de investigación o del profesorado de la UCAV.
3. Toda la documentación aportada se incorporará a un expediente de contratación, que será debidamente numerado y registrado por la OTC.
4. La autorización de las colaboraciones corresponderá al Comité de Ética de Investigación (en adelante CEI) y, por último, al Vicerrector de Investigación, sin perjuicio de su posible delegación.
5. La Rectora será la autoridad competente para firmar, en nombre de la Universidad, los contratos regulados en la presente normativa, sin perjuicio de la posible delegación expresa y por escrito de esta facultad en terceros.

Consideraciones lingüísticas: En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.

Artículo 5. Obligaciones del investigador principal del equipo de investigación.

El investigador principal responsable de la dirección de los trabajos de investigación o servicios a prestar deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar lo establecido en el contrato.
b. Participar en la selección de las personas que vayan a integrar el equipo entre personal docente e investigador, personal investigador, o personal técnico de gestión, administración y servicios de la UCAV, así como proponer la contratación laboral temporal de personal técnico necesario y/o personal investigador con cargo al presupuesto del contrato a ejecutar.
c. Cumplir los compromisos técnicos contraídos en el contrato. En concreto, y entre otros, la entrega de informes o resultados, el cumplimiento de plazos, compromisos de confidencialidad, de propiedad de los resultados obtenidos y de protección de datos de carácter personal, siendo responsable directo de las situaciones a las que se pueda llegar por su incumplimiento.
d. Informar al personal participante y velar por el cumplimiento por parte de este de las condiciones, obligaciones y compromisos estipulados en el contrato y de las responsabilidades que asumen por su incumplimiento.
e. Entregar a la OTC, a la finalización del contrato, una copia del informe final. Además, debe comunicar la finalización de los trabajos, así como de cualquier retraso o incidencia que surja en la ejecución de estos.

Artículo 6. Régimen económico.

1. Las solicitudes de autorización de los contratos deberán contener un estado de ingresos y gastos desglosado por partidas. En todo caso, el régimen económico de los contratos deberá seguir las indicaciones recogidas en el PNT.
2. Los ingresos que se perciban por la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la presente normativa deberán incrementar su importe con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo que se trate de actividades exentas.
3. Los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos que se regulan en esta normativa se integrarán en el patrimonio de la UCAV, salvo que en el contrato suscrito se indique otra cosa.
4. La cantidad máxima que podrá percibir anualmente un profesor universitario a cargo de trabajos de esta naturaleza será la que en cada momento señalen las disposiciones legales vigentes y la normativa propia de la UCAV.

Artículo 7. Gestión económica.

1. Las facturas y demás soportes de gastos con cargo al contrato serán revisados y confirmados a tal fin por la persona responsable de la ejecución de la OTC, según el PNT. Una vez confirmados, se enviarán al departamento de Administración y Gerencia de la UCAV, que procederá al pago y liquidación de las correspondientes retribuciones, conforme al presupuesto aprobado y sus modificaciones, si las hubiere, y a lo dispuesto en esta normativa y la normativa general aplicable.
2. Los ingresos y gastos derivados de los contratos regulados en esta normativa se registrarán en la contabilidad de la UCAV.

Artículo 8. Gestión administrativa.

1. La gestión económica y administrativa de los trabajos y servicios objeto de la presente normativa corresponde a la UCAV, la cual la llevará a cabo directamente a través de sus órganos administrativos.
2. Los ingresos por contratos, cursos o actividades de formación, cualquiera que sea su naturaleza, se materializarán en cobros en las cuentas con entidades financieras abiertas a nombre de la UCAV.

Consideraciones lingüísticas: En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.

3. No podrán efectuarse pagos fuera del procedimiento previsto en el artículo 6 anterior y, en particular, queda prohibida la compensación de ingresos y gastos, salvo que la misma se hubiera propuesto y aprobado en el presupuesto inicial del contrato, o en modificaciones posteriores, si las hubiere.

4. Los gastos relacionados con contratos, cursos o actividades de formación se gestionarán conforme a las partidas previstas en el presupuesto inicial del contrato, siguiendo la normativa establecida por la UCAV para cada uno de los conceptos presupuestarios.

Artículo 9. Confidencialidad.

Cuantos participen en la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen vendrán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad regulada en el contrato.

Artículo 10. Titularidad de los resultados.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de los contratos tendrá que acordarse expresamente en cada contrato. En defecto de indicación expresa en el contrato, corresponderán a la UCAV todos los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen.

Artículo 11. Duración.

En función de la complejidad de los trabajos programados, la duración del contrato podrá oscilar entre días, semanas, meses o años, pero la solicitud siempre debe contener un periodo de duración definido. Este se determinará sin perjuicio de la posibilidad de que puedan formalizarse prórrogas o contratos posteriores con características sustancialmente iguales, salvo en situaciones excepcionales que habrán de tenerse en consideración.

Artículo 12. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAV.

Consideraciones lingüísticas: En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.